



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11363**  
**24 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por **EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

**El día 9 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 4494**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71291 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71291	2	52.730.058	LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA
<b>Justificación</b>			
<i>“Las certificaciones laborales aportadas son de docente, las mismas no guardan relación con las funciones del cargo”</i>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 25º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 127 del 04 de febrero del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71291** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero de 2022, y, comunicado a la elegible el siete (7) de febrero de 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1472 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0418 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71291**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**-, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71291	Profesional Universitario	219	2	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>Diseñar planes y estrategias de comunicación interna y externa para la divulgación de los programas, proyectos y actividades con el fin de fortalecer la imagen corporativa del instituto y de acuerdo a directrices del jefe inmediato.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Diseñar e implementar estrategias para la comunicación interna y externa con el fin de dar a conocer a la opinión pública planes, programas, proyectos y acciones desarrolladas por el instituto distrital de protección y bienestar animal.</i></li> <li>2. <i>Redactar contenidos para comunicados y boletines, piezas gráficas, videos y herramientas multimedia para comunicación interna y externa, según protocolos establecidos por el instituto.</i></li> <li>3. <i>Administrar y publicar los contenidos de noticias para la página web del instituto distrital de protección y bienestar animal y asegurar la permanente actualización de información.</i></li> <li>4. <i>Articular los procesos en la dependencia de comunicaciones con los funcionarios encargados de periodismo, diseño gráfico, redes sociales y comunicación audiovisual, para contribuir con el logro de los objetivos de la dependencia.</i></li> <li>5. <i>Diseñar campañas publicitarias e informativas sobre los programas y actividades efectuadas por la entidad de acuerdo con las directrices del superior inmediato.</i></li> <li>6. <i>Organizar el archivo de publicaciones y el archivo de prensa en temas relacionados con las actividades de la entidad que difunden los medios de comunicación y hacer seguimiento a su actualización.</i></li> <li>7. <i>Desarrollar procesos de comunicación interna que fomenten la cultura corporativa y beneficien el desarrollo de la misión de la entidad.</i></li> <li>8. <i>Realizar actividades que permitan la oportuna y correcta divulgación de la información y noticias relacionadas con la entidad de acuerdo a las directrices establecidas por el instituto.</i></li> <li>9. <i>Contribuir a la elaboración de informes de gestión de la dependencia, así como en el seguimiento del plan de acción y el plan operativo anual de comunicaciones y reportar al área encargada de la entidad.</i></li> <li>10. <i>Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental, de la dependencia.</i></li> <li>11. <i>Facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia Y PIGA desarrolladas por el instituto.</i></li> <li>12. <i>Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i></li> </ol>				
<b>Estudio:</b> <i>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Comunicación Social, Periodismo y Afines; Diseño; Publicidad y Afines; Artes Plásticas Visuales y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i>				
<b>Experiencia:</b> <i>24 Meses de Experiencia Profesional Relacionada.</i>				
<b>Equivalencias:</b> <i>Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</i>				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 10 de febrero de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas lo siguiente:

“(...)

*Respetuosamente me permito clarificar que el certificado presentado y validado, además del cargo de Docente también incluye cargos como Líder del SGC, donde además de otras responsabilidades me encargaba de la planeación, ejecución y evaluación de, entre otros, el plan de comunicación interna y externa, la realización de informes de gestión y la implementación y mantenimiento del sistema de gestión según el ciclo PHVA, además también incluye mi desempeño en el área de Diseño Gráfico y Publicidad, desarrollando actividades afines a las*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”**

*establecidas en el perfil de cargos de la OPEC 71291 Código 219. Así, solicito y agradezco mi permanencia en la lista de elegibles (...)*”

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, la elegible allegó en un (1) folio, certificación del **16 de junio del 2021**, expedida por el COLEGIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA, en la que señala que la señora **LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA** trabajó en la Institución mediante contrato de trabajo para profesores de establecimientos privados de enseñanza, ocupando el cargo de docente y ética, documento que ya fue analizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que es objeto de debate en la presente actuación administrativa.

### **3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LUCIA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71291	2	LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA

#### **Análisis de los Documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Las certificaciones laborales aportadas son de docente, las mismas no guardan relación con las funciones del cargo”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de estudio:** Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible, se evidenció que aportó, entre otros los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Grado **“PUBLICIDAD PROFESIONAL”**, expedida el día **21 de agosto de 2003** por la Fundación Universidad Central.

**Requisito de Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional Relacionada, la aspirante aportó el siguiente documento:

- ✓ Certificación emitida el **29 enero de 2021** expedida por el Colegio Parroquial de Nuestra Señora, en la que se indica que la aspirante trabajó para esa institución mediante contrato de trabajo (...) *desde el 26 de enero de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2020 (...)*, ejerciendo entre otros, el cargo de Secretaria General, con las siguientes funciones:
  - **“SECRETARIA GENERAL, con funciones de Secretaria Académica las cuales se encuentran orientadas a la relación con entidades externas del sector educativo, manejo de programas de notas y organización de archivos de estudiantes.**
  - **Durante estos años también colaboró en el área del Diseño Gráfico y publicidad para diferentes actividades desarrolladas en nuestra Institución.**

El referido documento es válido para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que la función certificada se encuentra relacionada con la función No. 2 del empleo identificado con la **OPEC: 71291**, así:

*“(...) 2. Redactar contenidos para comunicados y boletines, piezas gráficas, videos y herramientas multimedia para comunicación interna y externa, según protocolos establecidos por el instituto (...)*”

Así mismo y teniendo en cuenta que la certificación mencionada también describe que *“Durante estos años también colaboró en el área del Diseño Gráfico y Publicidad para diferentes actividades desarrolladas en nuestra institución”* se precisa que la misma tiene relación con las siguientes funciones de la OPEC:

- **“Articular los procesos en la dependencia de comunicaciones con los funcionarios encargados de periodismo, diseño gráfico, redes sociales y comunicación audiovisual, para contribuir con el logro de los objetivos de la dependencia”**
- **“Diseñar campañas publicitarias e informativas sobre los programas y actividades efectuadas por la entidad de acuerdo con las directrices del superior inmediato.”**
- **“Redactar contenidos para comunicados y boletines, piezas gráficas, videos y herramientas multimedia para comunicación interna y externa, según protocolos establecidos por el instituto.”**

Conforme a lo expuesto, y como se evidencia, las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades relativas en el diseño de publicidad, campañas de publicidad, de acuerdo a lo establecido por la entidad.

**Total Experiencia Profesional Relacionada: 5 años, 10 meses, y 20 días**

Al respecto, es importante señalar que el numeral 2.1.1 del literal k) Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 0418 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
71291	2	LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA

**Análisis de los Documentos**

Así las cosas, del análisis de la certificación de experiencia aportada por la elegible es claro concluir que no le asiste razón a la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, dado que la señora **LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA** acreditó Experiencia por más de cinco (5) años, con la cual se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo exigido por el empleo a ofertar de *24 meses de Experiencia Profesional Relacionada*.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **LUCÍA HELENA DEL CONSUELO PINZÓN ÁVILA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4494 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71291**, ni del **Proceso de Selección No. 1472 del 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4494 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 1472 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	52.730.058	LUCIA HELENA DEL CONSUELO PINZON AVILA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en la dirección electrónica: [g.yanez@animalesbog.gov.co](mailto:g.yanez@animalesbog.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

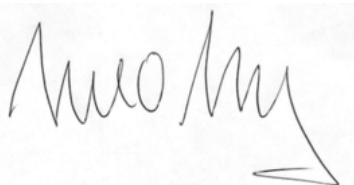
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA ESTRADA ESTRADA**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, al correo electrónico: [a.estrada@animalesbog.gov.co](mailto:a.estrada@animalesbog.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>7</sup> Ibidem.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”**

---

ccp.